



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Gerencial N°045-2022-MDP/GM

Pichari, 07 de marzo del 2022

VISTO:

El INFORME N°0193-2022-MDP/GI/HHAG-G, INFORME N°359-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD, INFORME N°0213-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D, demás documentos sobre prestación adicional de obra N°03 por partidas nuevas N°03, en ciento cuarenta y ocho (148) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: *“En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”*;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: *“Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”*. Numeral 33.3 expresa que, *“Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”*;

Que, el numeral 10.6.1 de la Directiva N° 001-2018-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°099-2018/MDP-GM, señala taxativamente que: *“Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original (...), literal A) establece el contenido mínimo que debe tener el expediente del adicional de obra, y literal B) señala sobre los plazos y procedimientos;*

Que, mediante INFORME N°016-2022-MDP-GI/PPL-RO de fecha 27 de enero del 2022, el Ing. Pastor Palomino Lizarbe – Residente del Proyecto, remite al Supervisor de Obra la solicitud de prestación adicional de obra N°03 del IOARR: “Construcción de Red de Alcantarillado; en el (la) Sistema de Alcantarillado en 9 Asociaciones de Vivienda de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco” con CUI N°2499365 (en adelante IOARR), mediante el cual manifiesta que el adicional de obra N°03 es indispensable para alcanzar la meta del IOARR y su ejecución no fueron previstas en el expediente técnico principal ni en el adicional de obra N°01 y N°02;

Que mediante CARTA N°005-2022-MDP-OSLP/EMG-SO de fecha 09 de febrero del 2022, el Ing. Edgar Méndez Gómez, Supervisor de Obra, remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, determinando procedente la solicitud de prestación adicional de obra N°03 del IOARR, mediante el cual emite opinión favorable, concluyendo que es procedente el adicional de obra N°03 producto de partidas nuevas con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



una ampliación presupuestal de S/. 162,491.73 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 73/100 soles);

Que, mediante INFORME N°0213-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 14 de febrero del 2022, el Ing. Yvan Arturo Laura Vargas – Director de la Oficina de Supervisión de Liquidación de Proyectos, remite a la Gerencia Municipal, sobre aprobación de prestación adicional de obra N°03 del IOARR, de la evaluación realizada al expediente administrativo en trámite advierte que la solución técnica planteada por los responsables de obra no guarda relación con el objetivo central del proyecto, así mismo el expediente técnico y las prestaciones adicionales contemplan partidas de limpieza de obra, por lo que concluye, determinando improcedente la prestación adicional de obra N°03;

Que, mediante INFORME N°0193-2022-MDP/GI/HHAG-G de fecha 23 de febrero del 2022, el Ing. H. Henry Aróstegui Gutiérrez – Gerente de Infraestructura, remite a la Gerencia Municipal el INFORME N°359-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de fecha 23 de febrero del 2022, del Ing. Raúl Edwin Huayhualla Huamaní Responsable de la División de Obras Públicas, a través del cual se pronuncia respecto a la solicitud de prestación adicional de obra N°03, de la evaluación realizada concluye determinar improcedente el adicional de obra N°03, por no ser necesaria e indispensable para el cumplimiento de las metas previstas de la obra principal;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2021-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la prestación adicional de obra N°03 del IOARR: "Construcción de Red de Alcantarillado; en el (la) Sistema de Alcantarillado en 9 Asociaciones de Vivienda de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco" con CUI N° 2499365, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e Instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE MUNICIPAL